



Nº DE ORDEN: 00 - 030/22
EXPTE. Nº 389/2021

RECIBIDO: 31/05/2022
VENCIMIENTO: 07/06/2022

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de CULTURA Y EDUCACION de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Expte. Nº 389/2021, caratulado: "**CREACIÓN DEL CENTRO EDITOR EDUCATIVO**", iniciado por la CAMARA DE SENADORES (CON MEDIA SANCION).-----
Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de Ley, dándole sanción definitiva;

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Crease el Centro Editor Educativo, que funcionara bajo la órbita de la Secretaria de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- El Centro Editor Educativo tendrá por finalidad dotar al sistema educativo de la Provincia de textos con contenido pedagógico. Las publicaciones priorizaran contenidos que profundicen el conocimiento de la Provincia y la región.

ARTICULO 3º.- Las obras o textos que se desarrollen en el Centro Editor Educativo se publicaran en formato papel o formato multimedia.

ARTICULO 4º.- La persona responsable a cargo del Centro Editor Educativo debe presentar un plan de trabajo anual que incluya los volúmenes de publicaciones a desarrollar desde el área, detallando su temática, nivel educativo al que va dirigido, cantidad de ejemplares y todo otro dato que sirva a su individualización, conforme política establecida desde el Ministerio de Educación.

ARTICULO 5º.- Las publicaciones generadas desde el Centro Editor se harán al amparo de la Ley Nacional 11.723 de Propiedad Intelectual, preservando los derechos de los autores de textos a publicarse, como así también los debidos registros en Camara Argentina del Libro.

ARTÍCULO 6º.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 7º.- En el presupuesto anual del Ministerio de Educación se incluirá la partida presupuestaria para el funcionamiento del Centro Editor Educativo.

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación debe dotar de personal al Centro Editor Educativo, priorizando al personal que cumple funciones en la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia.



CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota Nº	Letrat.
Entró: 31/05/2022	Hs: 20:40
Salíó:	Hs:
A:	Polías:
Recibido por:	

ARTICULO 9°.- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10°.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la DIPUTADA NATALIA PONFERRADA.-

M.C.
J.D.
M.Y.



Analia Brizuela
Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Maria Cynthia Natalia Gamarrella
MARIA CYNTHIA NATALIA GAMARRELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Veronica Mercado
Dip. VERONICA MERCADO
PRESIDENTE
COMISION CULTURA Y EDUCACION
CAMARA DE DIPUTADOS

Claudia Palladino
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Adriana Diaz
ADRIANA DIAZ
SECRETARIA
COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

Cristina Gomez
Dra. CRISTINA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Maria Natalia Ponferrada
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia Perez de la Quintana
ALICIA PEREZ DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Natalia Elizabeth Sasetta
NATALIA ELIZABETH SASETTA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos Antonio Marks
Prof. CARLOS ANTONIO MARKS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR